

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha diez de junio de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTADO

**I.** El treinta y uno de marzo de dos mil diecisésis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00155/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO CON BASE A LA CLASIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INGRESOS POR MES DE LOS AÑOS 2011 A 2015 Y LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2016. Y QUE ESTOS SEAN DE CARÁCTER OFICIAL, O EN SU CASO COINCIDAN CON LOS ENTREGADOS AL OSFEM EN LOS INFORMES MENSUALES Y CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO. SE AGRADECERÁ SI ESTOS ESTÁN EN FORMATO EXCEL O PDF O SIMILAR, LO ANTERIOR PARA FINES DE ESTUDIO DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal*

del año 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: 1. IMPUESTOS: 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio. 1.1.1. Predial. 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles. 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos. 1.2. Otros Impuestos. 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios. 1.2.1. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos. 1.3. Accesorios de Impuestos. 1.3.1. Multas. 1.3.2. Recargos. 1.3.3. Gastos de Ejecución. 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques. 2. CONTRIBUCIÓN APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS: 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social. 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas. 2.2.1. Multas. 2.2.2. Recargos. 2.2.3. Gastos de Ejecución. 2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques. DERECHOS: 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios. 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. 3.2. Derechos por Prestación de Servicios. 19 de noviembre de 2015 GACETA [IDEL GOBIERNO Página 21 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción. 3.2.2. Del Registro Civil. 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública. 3.2.5. Por Servicios de Rastros. 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes. 3.2.7. Por Servicios de Panteones. 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público. 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública. 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro. 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público. 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales. 3.3. Accesorios de Derechos. 3.3.1. Multas. 3.3.2. Recargos. 3.3.3. Gastos de Ejecución. 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques. 4. PRODUCTOS: 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público. 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales. 4.1.2. Impresos y Papel Especial. 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales. 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes. 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son propias de Derecho Público. 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales. 5. APROVECHAMIENTOS: 5.1. Multas. 5.1.1. Sanciones Administrativas.

5.2. *Indemnizaciones.* 5.2.1. *Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.* 5.2.2. *Otras Indemnizaciones.* 5.3. *Reintegros.* 5.4. *Otros Aprovechamientos.* 5.4.1. *Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.* 5.4.2. *Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.* 5.4.3. *Resarcimientos.* 5.5. *Accesorios de Aprovechamientos.* 5.5.1. *Multas.* 5.5.2. *Recargos.* 5.5.3. *Gastos de Ejecución.* 5.5.4. *Indemnización por Devolución de Cheques.* 6. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:** Página 22 GACETA BEL GOBIERNO 19 de noviembre de 2015 6.1. *Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.* 6.2. *Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.* 7. **INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:** 7.1. *Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.* 7.2. *Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.* 8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables. 8.1.1. *Fondo General de Participaciones.* 8.1.2. *Fondo de Fomento Municipal.* 8.1.3. *Fondo de Fiscalización y Recaudación.* 8.1.4. *Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.* 8.1.5. *Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.* 8.1.6. *Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos.* 8.1.7. *Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.* 8.1.8. *Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.* 8.1.9. *El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.* 8.2. *Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.* 8.2.1. *Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.* 8.2.2. *Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.* 8.2.3. *Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.* 8.3. *Aportaciones Federales.* 8.3.1. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.* 8.3.2. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.* 8.4. *Las demás derivadas de la aplicación del*

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen. 8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. 8.5.1. Subsidios y Subvenciones. 9. INGRESOS FINANCIEROS: 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas. 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago. 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Responsable de la Unidad de Información, se notificó prórroga para entregar la respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen:



**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**  
Acuse de Solicitud de Prórroga

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
IMPRIMIR EL ACUSE  
VERIFICAR EN PDF

**AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

TOLUCA, México a 21 de Abril de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00155/TOLUCA/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio me permito informar a usted que nos encontramos recibiendo y analizando la información solicitada, por lo anterior y con la finalidad de proporcionar la información precisa, me permite solicitar prórroga.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez  
Responsable de la Unidad de Información

**III.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día dos de mayo de dos mil dieciséis, el Responsable<sup>e</sup> de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

*“TOLUCA, México a 02 de Mayo de 2016*

*Nombre del solicitante* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00155/TOLUCA/IP/2016*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II, y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 000155/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: “SOLICITO CON BASE A LA CLASIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INGRESOS POR MES DE LOS AÑOS 2011 A 2015 Y LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2016. Y QUE ESTOS SEAN DE CARÁCTER OFICIAL, O EN SU CASO COINCIDAN CON LOS ENTREGADOS AL OSFEM EN LOS INFORMES MENSUALES Y CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO. SE AGRADECERÁ SI ESTOS ESTÁN EN FORMATO EXCEL O PDF O SIMILAR, LO ANTERIOR PARA FINES DE ESTUDIO DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: 1. IMPUESTOS: 1.1.*

*Impuestos Sobre el Patrimonio. 1.1.1. Predial. 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles. 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos. 1.2. Otros Impuestos. 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios. 1.2.1. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos. 1.3. Accesorios de Impuestos. 1.3.1. Multas. 1.3.2. Recargos. 1.3.3. Gastos de Ejecución. 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques. 2. CONTRIBUCIÓN APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS: 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social. 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas. 2.2.1. Multas. 2.2.2. Recargos\_ 2.2.3. Gastos de Ejecución. 2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques. DERECHOS: 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios. 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público. 3.2. Derechos por Prestación de Servicios. 19 de noviembre de 2015 GACETA [IDEL GOBIERNO Página 21 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción. 3.2.2. Del Registro Civil. 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública. 3.2.5. Por Servicios de Rastros. 3.2.6. Por Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes. 3.2.7. Por Servicios de Panteones. 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público. 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública. 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro. 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público. 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales. 3.3. Accesorios de Derechos. 3.3.1. Multas. 3.3.2. Recargos. 3.3.3. Gastos de Ejecución. 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques. 4. PRODUCTOS: 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público. 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.*

4.t2. *Impresos y Papel Especial.* 4.1.3. *Derivados de Bosques Municipales.* 4.2. *Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.* 4.2.1. *Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son propias de Derecho Público.* 4.2.2. *En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.* 5. *APROVECHAMIENTOS:* 5.1. *Multas.* 5.1.1. *Sanciones Administrativas.* 5.2. *Indemnizaciones.* 5.2.1. *Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales.* 5.2.2. *Otras Indemnizaciones.* 5.3. *Reintegros.* 5.4. *Otros Aprovechamientos.* 5.4.1. *Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.* 5.4.2. *Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.* 5.4.3. *Resarcimientos.* 5.5. *Accesorios de Aprovechamientos.* 5.5.1. *Multas.* 5.5.2. *Recargos.* 5.5.3. *Gastos de Ejecución.* 5.5.4. *Indemnización por Devolución de Cheques.* 6. *INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:* Página 22 GACETA BEL GOBIERNO 19 de noviembre de 2015 6.1. *Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.* 6.2. *Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.* 7. *INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:* 7.1. *Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.* 7.2. *Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.* 8. *PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:* Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables. 8.1.1. *Fondo General de Participaciones.* 8.1.2.

*Fondo de Fomento Municipal. 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación. 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos. 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados. 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados. 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. 8.3. Aportaciones Federales. 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen. 8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. 8.5.1. Subsidios y Subvenciones. 9. INGRESOS FINANCIEROS: 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas. 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago. 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables. Al respecto, se informa que puede consultar información referente a su requerimiento en la página web de este Ayuntamiento, en Transparencia Fiscal ingresando al siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/posicion-analitica-del-conac-de-estados-financieros-mensuales/> Asimismo en el apartado de Transparencia-IPOMex artículo 12 fracción XXIII "Cuenta*

*Pública", se adjunta link: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/> Sin más por el momento le envió un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

*Lic. Norma Angélica Zetina Martínez*

*Responsable de la Unidad de Información*

*AYUNTAMIENTO DE TOLUCA "(Sic)"*

**IV.** Inconforme con la respuesta anterior, el once de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01537/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"se pide el desglose del ingreso, que el municipio no publica en la página web, este se anexa en los informes mensuales al OSFEM y en la cuenta pública. Además de lo aplicable a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde aparecen los tiempos contables de ingresos y su avance mes a mes. además, en la página web del municipio, ni siquiera los formatos financieros básicos en materia fiscal se despliegan ya que aparecen leyendas no permitiéndolo."*  
*(sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"el municipio genera esta información mensual y la informa al OSFEM, como parte de sus obligaciones, no se requieren formatos especiales ya que el Progress o sistema contable que este municipio lleva la genera en automático. además de estar en los lineamientos de la CONAC, en materia de registro del ingreso. otros municipios a quienes se solicitó la información ya la proporcionaron( con el formato que envia al OSFEM) , la capital del estado es fundamental para el análisis que se sigue por este solicitante. esta información se requiere a detalle y no la general de la CONAC, para análisis de tipo de ingreso y estacionalidad de los mismos. el año pasado se publicó anual el ingreso desglosado, este año no hay nada en el apartado del IMCO, además reitero, la solicitamos mensual." (sic)*

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**V.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX, el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el que se puso a su disposición el escrito de interposición de recurso, para que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, presentaran sus alegatos, así como para que el **SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

**VI.** En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado, como se desprende de la siguiente imagen:




Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
[Inicio](#)
[Sair \[400KCON\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00155/TOLUCA/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	01537/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus	<a href="#">Cierre de la instrucción</a>	
<b>Archivos enviados por el Recurrente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
<b>Archivos enviados por la Unidad de Información</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 01537 - 2016.pdf	Se envía el Informe de Justificación con sus anexos, información con la que se atiende la solicitud 00155/TOLUCA/IP/2016	25/05/2016
Recaudación Mensual 2011 - 2016.xls	Anexos al Informe de Justificación. Ingresos 2011 - 2016.	25/05/2016
<b>Archivos enviados por el el Comisionado Ponente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO 1537.pdf		26/05/2016
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO 1537.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	26/05/2016

[Regresar](#)

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos denominados "**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RR 01537 - 2016.pdf y Recaudación Mensual 2011-2016.zip**", de los cuales en virtud de su extensión sólo se inserta el primero de los mencionados, siendo que además dichos archivos ya son del conocimiento del **RECURRENTE**, como se desprende del expediente electrónico del recurso que nos ocupa.



## DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;  
25 de mayo de 2016

### COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01537/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número 00155/TOLUCA/IP/2016, se presenta el informe de Justificación en los términos siguientes:

El 31 de marzo el año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública de que se hace referencia, por medio de la cual el solicitante requirió:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SOLICITO CON BASE A LA CLASIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INGRESOS POR MES DE LOS AÑOS 2011 A 2015 Y LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2016, Y QUE ESTOS SEAN DE CARÁCTER OFICIAL, O EN SU CASO COINCIDAN CON LOS ENTREGADOS AL OSSEM EN LOS INFORMES MENSUALES Y CUENTA PÚBLICA DE CADA AÑO. SE AGRADECERÁ SI ESTOS ESTÁN EN FORMATO EXCEL O PDF O SIMILAR, LO ANTERIOR PARA FINES DE ESTUDIO DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: 1. IMPUESTOS: 1.1. Impuestos Sobre el Patrimonio, 1.1.1. Predial, 1.1.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, 1.1.3. Sobre Conjuntos Urbanos, 1.2. Otros Impuestos, 1.2.1. Sobre Anuncios Publicitarios, 1.2.1. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, 1.3. Accesorios de Impuestos, 1.3.1. Multas, 1.3.2. Recargos, 1.3.3. Gastos de Ejecución, 1.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques, 2. CONTRIBUCIÓN APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS: 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social, 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas, 2.2.1. Multas, 2.2.2. Recargos, 2.2.3. Gastos de Ejecución, 2.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques, DERECHOS: 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, 3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios, 3.1.2. De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público, 3.2. Derechos por Prestación de Servicios, 19 de noviembre de 2015 GACETA DEL GOBIERNO Página 21 3.2.1. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recopilación de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción, 3.2.2. Del Registro Civil, 3.2.3. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 3.2.4. Por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública, 3.2.5. Por Servicios de Rastros, 3.2.6. Por Corral de Conejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para Marcar Ganado y Magueyes, 3.2.7. Por Servicios de Panteones, 3.2.8. Por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, 3.2.9. Por Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, 3.2.10. Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro, 3.2.11. Por Servicios de Alumbrado Público, 3.2.12. Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales, 3.3. Accesorios de Derechos, 3.3.1. Multas, 3.3.2. Recargos, 3.3.3. Gastos de Ejecución, 3.3.4. Indemnización por Devolución de Cheques, 4. PRODUCTOS: 4.1. Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetas a Régimen

---

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



## DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



de Dominio Público. 4.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales. 4.1.2. Impresos y Papel Especial. 4.1.3. Derivados de Bosques Municipales. 4.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes. 4.2.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a Actividades que no son propias de Derecho Público. 4.2.2. En General, Todos Aquellos Ingresos que Perciba la Hacienda Pública Municipal, Derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales. 5. APROVECHAMIENTOS: 5.1. Multas. 5.1.1. Sanciones Administrativas. 5.2. Indemnizaciones. 5.2.1. Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales. 5.2.2. Otras Indemnizaciones. 5.3. Reintegros. 5.4. Otros Aprovechamientos. 5.4.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público. 5.4.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones. 5.4.3. Resarcimientos. 5.5. Accesorios de Aprovechamientos. 5.5.1. Multas. 5.5.2. Recargos. 5.5.3. Gastos de Ejecución. 5.5.4. Indemnización por Devolución de Cheques. 6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL: Página 22 GACETA DEL GOBIERNO 19 de noviembre de 2015 6.1. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público. 6.2. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público. 7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO: 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS: Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Ordenamientos Jurídicos Federales aplicables. 8.1.1. Fondo General de Participaciones. 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal. 8.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación. 8.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 8.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 8.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos. 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal. 8.1.9. El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados. 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 8.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. 8.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados. 8.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rutas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. 8.3. Aportaciones Federales. 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los Convenios, Acuerdos o Declaratorias que al efecto se celebren o realicen. 8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. 8.5.1. Subsidios y Subvenciones. 9. INGRESOS FINANCIEROS: 9.1. Utilidades, Dividendos y Rendimientos de Inversiones en Créditos, Valores y Bonos, por Acciones y Participaciones en Sociedades o Empresas. 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: 10.1. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago. 10.2. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 02 (dos) de mayo del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, en los siguientes términos:

Al respecto, se informa que puede consultar información referente a su requerimiento en la página web de este Ayuntamiento, en Transparencia Fiscal ingresando al siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/posicion-analitica-del-conec-de-estados-financieros-mensuales/> Asimismo en el apartado de Transparencia-IPOMex artículo 12 fracción

...

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



XXIII "Cuenta Pública", se adjunta link: <http://www.toluca.gob.mx/tpomex-2/> Sin mes por el momento le envío un cordial saludo.

En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma el solicitante interpuso recurso de revisión, Argumentando:

**ACTO IMPUGNADO** "se pide el desglose del ingreso, que el municipio no publica en la página web, este se anexa en los informes mensuales al OSFEM y en la cuenta pública. Además de lo aplicable a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde aparecen los tiempos contables de ingresos y su avance mes a mes. Además, en la página web del municipio, ni siquiera los formatos financieros básicos en materia fiscal se despliegan ya que aparecen leyendas no permitiéndolo" (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "el municipio genera esta información mensual y la informa al OSFEM, como parte de sus obligaciones, no se requieren formatos especiales ya que el Progress o sistema contable que este municipio lleva la genera en automático. Además de estar en los lineamientos de la CONAC, en materia de registro del ingreso. Otros municipios a quienes se solicitó la información ya la proporcionaron (con el formato que envía al OSFEM), la capital del estado es fundamental para el análisis que se sigue por este solicitante. Esta información se requiere a detalle y no la general de la CONAC, para análisis de tipo de ingreso y estacionalidad de los mismos. El año pasado se publicó anual el ingreso desglosado, este año no hay nada en el apartado del IMCO, además reitero, la solicitamos mensual" (sic)

En atención a lo anterior y como lo podrán confirmar los integrantes de ese órgano garante, se dio respuesta al ciudadano indicándole con precisión en donde se encuentra la información que solicitó, tan es así que se le proporcionaron los respectivos links del portal web y/o página electrónica del sujeto obligado (Ayuntamiento de Toluca), página en la cual se encuentra de forma permanente, accesible, actualizada, completa, verificable y oportuna toda la información que se genera en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento de Toluca, como sujeto obligado que regula la ley de la materia.

Sin embargo y en alcance a la solicitud de información que nos ocupa, se adjunta al presente el oficio número 216001000/1535/2016 de fecha 17 de mayo del año en curso emitido por el M.A.E. ALFÓNSO MARTÍNEZ REYES, en su carácter de Tesorero Municipal por medio del cual remite la información de los ingresos mensuales correspondientes a los años 2011 a 2015 y de enero a marzo de 2016, misma que se anexa al presente Informe de Justificación dando por atendida la solicitud de información 00155/TOLUCA/IP/2016.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO.**-Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00155/TOLUCA/IP/2016.

**SEGUNDO.**-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01537/INFOEM/IP/RR/2016.

**TERCERO.**- Que una vez valorados todos los elementos que consideran oportunos, se sobreseá el recurso de revisión número 01537/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
LD NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

---

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

**VII.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó al RECURRENTE a través del SAIMEX, el acuerdo en el que se le puso a su disposición el informe justificado rendido por el SUJETO OBLIGADO, para que manifestará lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles con el apercibimiento, que en caso de no realizar manifestación alguna se le tendría por precluido su derecho. En razón de lo anterior, y toda vez que el RECURRENTE no realizó manifestación alguna respecto del informe justificado, dentro del término concedido para tal efecto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veintiséis de mayo del año en curso, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

**VIII.** En fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX el acuerdo de cierre de instrucción, en los términos siguientes:

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 1 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

**IX.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Legitimación e interés jurídico.** De manera previa al estudio del asunto, es importante analizar la legitimación e interés jurídico del **RECURRENTE**, como requisitos de procedibilidad del recurso, en atención a que el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

*“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
  - II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
  - III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
  - IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
  - V. El acto que se recurre;*
  - VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
  - VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
  - VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.*
- En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.”*

De una interpretación sistemática del artículo inserto, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé los requisitos formales del recurso de revisión; sin embargo, no es indispensable el requisito consistente en el nombre del solicitante que recurre, o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, cuando el recurso se interponga de manera electrónica.

Así, del expediente electrónico, se aprecia que el promovente no proporcionó un nombre que lo identifique, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, dicho requisito no es necesario cuando el presente medio se interponga de manera electrónica.

Lo anterior es así, toda vez que el Código Civil del Estado de México, en su artículo 2.14, establece que el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer

apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la falta de nombre es un requisito subsanable, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución; esto es así, en atención a que los artículos 6, Letra A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 6o. . . .*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*“Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones*

*previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

V. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

VI. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

VII. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

(Énfasis añadido)

Luego, de la interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, este derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima.

En este contexto, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, en virtud de que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión, previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es absoluto, derivado de lo que nuestra Constitución Federal y demás cuerpos normativos señalan, respecto a la acreditación de la personalidad del solicitante.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización; asimismo, es importante señalar que el segundo párrafo del artículo 181 de la Ley de la materia, señala lo siguiente:

• **“Artículo 181. ...”**

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.”*

En tal virtud, este Órgano Garante, advierte que el limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, ya que de lo contrario, atenta en contra de su propia naturaleza.

Dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se concluye que el requisito relativo al nombre completo del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puesto que, el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa.

En consecuencia, basta con que el particular se encuentre legitimado en el recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el dos de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del tres al veinticuatro de mayo del presente año; sin contemplar en dichos cómputos los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos que son días inhábiles; ni el día cinco de mayo del presente año, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el once de mayo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal; por tanto se estima como oportuna la presentación del medio impugnativo de referencia.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

Conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por la particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega

una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada. •

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

*"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

#### **SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, es decir, mediante su informe justificado entregó al **RECURRENTE** completo la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó en específico los ingresos por mes de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como los meses de enero a marzo de 2016.

Aunado a lo anterior, es necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de pretender dar respuesta a la solicitud planteada, en su informe justificado, éste Órgano Garante, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Por lo anterior, se afirma que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE** conforme a lo expuesto en líneas anteriores; por lo que procede a decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS,  
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01537/INFOEM/IP/RR/2016.

PAG/LAVA